 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000112
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 19/V-2023

Chihuahua, Chih., a 01 de junio de 2023

Víctor Hugo Alvarado Angeles


En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000112, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 19 de mayo del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - **Descripción de la solicitud:** Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículos 19 apartado B, fracción VII, inciso c), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, ... Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte... En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos... 53, 54, 57, 58, 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente: 1. A qué edad en esta entidad federativa (estado) las niñas y niños deben

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	


pagar por el servicio de transporte público. 2. A partir de qué edad las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en los diversos servicios de transporte público de esta entidad federativa (estado). 3. En que instrumento legal a nivel estatal se establece la edad en que las niñas y niños están sujetos de un cobro/tarifa por el uso del transporte público. 4. Bajo que criterio técnico o legal se sustenta la edad en la que las niñas y niños están sujetos de un cobro/tarifa por el uso del transporte público. 5. A partir de qué edad las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en bicicleta sobre las calles y avenidas de esta entidad federativa (estado). 6. En que instrumento legal a nivel estatal se establece la edad en que las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en bicicleta sobre las calles y avenidas de esta entidad federativa (estado). 7. Durante el proceso de elaboración de la “Ley de Transporte del Estado de Chihuahua” ¿existió un proceso participativo de niñas, niños y adolescentes?

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/231/23, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio 080144423000112, nos referiremos según el orden planteado

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

1. A qué edad en esta entidad federativa (estado) las niñas y niños deben pagar por el servicio de transporte público.

Mediante decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha, 21 de marzo de 2020, se expidió la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, misma que en su Artículo 159, establece que, los niños menores de cinco años no pagarán tarifa alguna.

2. A partir de qué edad las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en los diversos servicios de transporte público de esta entidad federativa (estado).

Al respecto, la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, no hace mención alguna, en donde se establezca la edad con que deban contar los niños, para viajar solos o acompañados.

3. En qué instrumento legal a nivel estatal se establece la edad en que las niñas y niños están sujetos de un cobro/tarifa por el uso del transporte público.

En la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, misma que a continuación se proporciona enlace para su descarga en formato PDF O Word: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1526.pdf>

4. Bajo qué criterio técnico o legal se sustenta la edad en la que las niñas y niños están sujetos de un cobro/tarifa por el uso del transporte público.

A continuación, se proporciona el dictamen emitido por la comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, que le antecede al decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., por medio del cual se expidió la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.


<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11209.pdf>

Cabe mencionar que dicho documento no hace referencia específica al tema, sino que toca, en términos generales, el propósito de la reforma.

Para conocer estos datos, será necesario dirija solicitud de acceso a la información al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, por ser la autoridad en la materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

5. A partir de qué edad las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en bicicleta sobre las calles y avenidas de esta entidad federativa (estado).

Al respecto, la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, así como tampoco algún otro cuerpo normativo de este nivel, hacen mención alguna sobre la edad de los menores, para viajar en bicicleta sobre las calles y avenidas de la entidad, sin compañía de algún adulto.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

6. En qué instrumento legal a nivel estatal se establece la edad en que las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en bicicleta sobre las calles y avenidas de esta entidad federativa (estado).


Al respecto, la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, así como tampoco algún otro cuerpo normativo de este nivel, hacen mención alguna sobre la edad de los menores, para viajar en bicicleta sobre las calles y avenidas de la entidad, sin compañía de algún adulto.

7. Durante el proceso de elaboración de la “Ley de Transporte del Estado de Chihuahua” ¿existió un proceso participativo de niñas, niños y adolescentes?

Al respecto, en los archivos de este Sujeto Obligado, no se cuenta con información relacionada a un proceso participativo de niñas, niños y adolescentes, llevado a cabo durante el proceso de elaboración de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

III. Determinaciones

- (2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.